

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española en su artículo 9.2, y el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 6.2 letra a) señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 119.1 letra d) del Real Decreto 2658/1986 de 26 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, dispone que son órganos complementarios de las entidades territoriales los Consejos Sectoriales, señalando su artículo 130 que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

También la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón establece que por parte del Pleno podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Teruel deja abierta la posibilidad de acordar por parte del Pleno la creación de Consejos Sectoriales para las distintas áreas de la actividad municipal. Asimismo se señala que, la composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los mismos serán establecidos por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Deberán contemplar en todo caso, la adecuada y suficiente representación y participación de las asociaciones vecinales, cuya actividad tenga relación con el ámbito de sus competencias.

La Administración Local juega un papel cada día más importante en el fomento del comercio por ser la Administración más cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía y es por ello que desde la Concejalía de Empresas, Autónomos, Comercio y Empleo se ha considerado necesaria la aprobación de una nueva regulación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local que garantice la mejora de la coordinación del trabajo de los diferentes agentes implicados en los sectores comerciales y económicos de la ciudad.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Capítulo primero**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local como órgano consultivo de participación, de información y propuesta en relación con los asuntos relativos a las materias que tiene asignadas la Unidad de Desarrollo Local, que gestiona las materias relacionadas con el fomento de la empresa, los autónomos, el comercio, la industria y el empleo del Ayuntamiento de Teruel, así como aquellos otros asuntos relacionados con el desarrollo económico y social de la ciudad.

#### **ARTÍCULO 2.- FINES Y OBJETIVOS**

1. El Consejo Sectorial de Desarrollo Local tendrá como finalidad principal el estudio de la problemática comercial y económica de la ciudad de Teruel, así como la presentación de iniciativas, propuestas o sugerencias, no vinculantes, al Ayuntamiento de Teruel.

2. Son objetivos del Consejo Sectorial de Desarrollo Local los siguientes:

- a. Conocer la situación del comercio y servicios de la ciudad y configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática comercial y económica del municipio de Teruel para colaborar en la búsqueda de las soluciones más adecuadas para el desarrollo social y económico.
- b. El estudio de la problemática socio-laboral y económica así como medidas dirigidas a mejorar el mercado de trabajo, reducir el desempleo e incrementar la formación y cualificación profesional.
- c. Ser instrumento dinamizador de todas aquellas materias relevantes para el fomento del empleo y promoción económica de la ciudad.
- d. Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes implicados en la promoción del comercio y el desarrollo económico sostenible local.
- e. Colaborar en el desarrollo de estrategias, planes y programas que se realicen vinculados con el comercio y el desarrollo económico sostenible de la ciudad de Teruel.
- f. Servir de foro de debate plural y eficaz para alcanzar un mayor dinamismo y modernización del comercio y servicios de la ciudad y proponer el impulso de acciones de fomento y dinamización de los mismos.
- g. Elevar recomendaciones y propuestas así como asesorar a los órganos de gobierno de la ciudad, en relación a los asuntos relativos a las materias que tiene asignada la Unidad de Desarrollo

Local. Si se trata algún asunto correspondiente a otra Unidad, se le dará traslado para su conocimiento y efectos.

- h. Corresponderá también al Consejo, el asesoramiento para la configuración de una política municipal de potenciación de la Economía Social y el autoempleo juvenil, el desarrollo de iniciativas empresariales, la prospección del mercado de trabajo local, y en especial, la coordinación de las políticas de apoyo a la creación y mantenimiento de empleo de calidad de las distintas administraciones públicas.
- i. Asesoramiento en aquellos asuntos que sean de competencia de la Unidad de Desarrollo Local, relacionados con los temas de interés socioeconómico de la ciudad de Teruel. En el caso de que se traten asuntos correspondientes a otra Unidad, se les dará traslado para su conocimiento y efectos.

### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local será sobre las materias que tiene atribuidas la Unidad de Desarrollo Local.

No obstante en caso de que se trate algún asunto correspondiente a otra Unidad, se le dará traslado para su conocimiento y efectos.

## **TITULO I**

### **ARTÍCULO 4.- MIEMBROS Y FUNCIONAMIENTO**

1. El Consejo de Desarrollo Local estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde/sa.
- Vicepresidente: El Concejales Delegado de la Unidad de Desarrollo Local
- Vocales:
  - Un representante de cada uno de los restantes grupos municipales.
  - Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Teruel.
  - Un representante de la Dirección General de Comercio del Gobierno de Aragón.
  - Un representante de cada una de las Asociaciones de Comerciantes y Empresarios inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Un representante de cada una de las organizaciones empresariales más representativas.
  - Un representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas.

- Un representante del Campus de Teruel de la Universidad de Zaragoza.
- El Secretario/a del órgano, con voz pero sin voto, que será el Técnico de la Unidad de Desarrollo Local o persona en quien delegue.

2. Los miembros del Consejo Sectorial de Desarrollo Local que representen a los grupos municipales se designarán mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo, de lo que se dará cuenta al Pleno Municipal.

3. Cada una de las entidades con representantes en el Consejo Sectorial de Desarrollo Local elegirá a su representante (y obligatoriamente a su suplente) que pasará a formar parte del mismo en calidad de vocal representante de la entidad a la que represente.

4. La designación de los representantes se comunicará mediante escrito que deberá ser presentado por Registro de Entrada del Ayuntamiento.

5. En cuanto a la duración del Consejo Sectorial de Desarrollo Local, será igual a la de la Corporación Municipal, debiendo procederse a su renovación dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal.

6. Por parte de quien ostente la Presidencia del Consejo Sectorial podrá invitarse a aquellas personas cuya asesoría técnica se estime conveniente, en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Las mismas participarán con voz pero sin voto.

7. Todos los miembros del Consejo desempeñarán su cargo a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por desempeño de sus funciones.

8. En la conformación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local se atenderá en la medida de lo posible, a la composición equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

#### **ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

El Consejo Sectorial se constituirá en el plazo máximo de 3 meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

En la sesión de constitución, además de proceder al nombramiento y presentación de los miembros, se darán a conocer las prioridades de la Concejalía en las materias que le conciernen.

#### **ARTÍCULO 6.- EL PRESIDENTE**

1. Le corresponderá la presidencia del Consejo Sectorial de Desarrollo Local al Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Teruel.

2. Son funciones del Presidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Local:

- a) La representación formal del Consejo Sectorial de Desarrollo Local.
- b) Fijar el orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Desarrollo Local y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el marco normativo vigente.
- d) Velar porque el Consejo Sectorial disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.
- e) Inclusión del despacho de asuntos urgentes, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de la mayoría de los miembros del Consejo presentes, que no hayan sido incluidos en el orden del día, siempre que la urgencia del asunto sea ratificada por la mayoría de sus miembros.
- f) Retirar los asuntos que requieran un mayor estudio, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

#### **ARTÍCULO 7.- EL VICEPRESIDENTE**

- 1. La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Desarrollo Local corresponderá al Concejal/a Delegado/a responsable del Área de Desarrollo Local.
- 2. Son funciones del Vicepresidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Local:
  - a) Asistir y colaborar con la Presidencia.
  - b) Suplir al Presidente/a en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
  - c) Ejercer las atribuciones del presidente/a por delegación de este/a.

#### **ARTÍCULO 8.-LA SECRETARÍA.**

- 1. Corresponderá a un funcionario/a municipal de la Unidad de Desarrollo Local o persona quien delegue ejercer la Secretaría del Consejo Sectorial de Desarrollo .
- 2. Son funciones de la Secretaría del Consejo Sectorial de Desarrollo Local.
  - a) Cumplimentar el registro de quienes integran el Consejo, altas, bajas, acreditaciones,etc.
  - b) Preparar las reuniones del Consejo cursando convocatorias, citaciones y Órdenes del Día de las sesiones con el visto bueno de la Presidencia.
  - c) Levantar acta de las reuniones del Consejo.
  - d) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

- e) Expedir certificaciones.
- f) Custodiar los libros de actas, los datos personales de quienes forman parte del Consejo y el sello del mismo, si lo hubiera.
- g) Cumplimentar los acuerdos adoptados así como su notificación en forma.
- h) Confeccionar la Memoria Anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental elaborado en el seno del Consejo.
- i) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- j) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría de un órgano colegiado y aquellas otras que pueda encomendarle la Presidencia.

#### **ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

1. El Consejo Sectorial de Desarrollo Local celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre. Siempre que la Presidencia del Consejo lo considere o así lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros, se reunirá en sesión extraordinaria.

2. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Sectorial de Desarrollo Local deberán convocarse con al menos, dos días hábiles de antelación, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente.

La convocatoria se realizará por correo electrónico, siempre y cuando se hayan remitido propuestas por escrito a la Secretaría del Consejo con la debida antelación.

3. El Orden del Día de las convocatorias será fijado por la Presidencia apoyada por la Secretaría del Consejo, y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Los asuntos para los que se ha convocado el Pleno del Consejo.
- c) Ruegos y preguntas.

El Orden del Día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo , el asunto o asuntos que la motiven.

3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria.

4. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos o formulación de propuestas, se requerirá la asistencia del

Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les suplan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

En caso de no obtenerse el quórum necesario, la sesión quedará convocada media hora después. Si aún así, no hubiese quórum, deberá procederse a una nueva convocatoria.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Con carácter general el voto será público. Si la mayoría de las personas presentes en la sesión lo solicitara, el voto podría ser secreto.

6. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

7. Los acuerdos que adopte este Consejo Sectorial tendrán el carácter de informe o petición a los órganos de gobierno municipal en todo lo que afecte a las materias objeto del mismo, siendo de naturaleza no vinculante.

8. De cada sesión se levantará acta por parte de la Secretaria del Consejo en la que, al menos, se especificará obligatoriamente el día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, la relación de los asistentes y de quienes hayan excusado su asistencia, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si ésta se celebra en primera o en segunda convocatoria, el Orden del Día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, expresándose en este caso el resultado de las mismas, las opiniones particulares de los miembros del Comité en el supuesto de que éstos manifiesten su deseo que se incorporen al acta. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Comité, el sentido y la justificación de su voto.

En el caso de que un miembro del Consejo requiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar a la Secretaría el texto de la misma.

## **TITULO II**

### **ARTÍCULO 10.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL**

1. Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial de Desarrollo Local los siguientes:

- Recibir con una antelación mínima de dos días hábiles la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el orden del día de la reunión, salvo las de carácter urgente. Estas convocatorias se acompañarán de la documentación que sea pertinente para el correcto desarrollo de las sesiones de trabajo y la adecuada ejecución de sus funciones.

- Participar en los debates de las sesiones.

- Ejercer su derecho al voto.

- Presentar iniciativas y sugerencias para su debate y estudio por los miembros del Consejo Sectorial de Desarrollo Local en el seno del mismo y formular ruegos y preguntas.
- Realizar propuestas para que sean incluidas en el Orden del Día.
- Ejercer su derecho de voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.
- Solicitar, a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias.
- Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del Consejo.

## 2. Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- Asistir y participar activamente a las reuniones a las que hayan sido formalmente convocados
- Respetar y acatar las normas previstas en el presente Reglamento.
- No mantener conductas o realizar actividades o manifestaciones contrarias a los fines y objetivos del Consejo.
- Abstenerse en todos aquellos asuntos que afecten a sus intereses personales o a los intereses directos de las entidades o colectivos a las que representen.
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Actuar con el debido sigilo y reserva cuando lo exija la naturaleza de los asuntos tratados, guardando la confidencialidad precisa sobre la información facilitada y el contenido de las deliberaciones o la documentación de trabajo del Consejo que se califiquen como reservadas.
- Adecuar su conducta al presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que en su desarrollo dicte el Consejo.
- No hacer uso de su condición de miembro del Consejo para actividades ajenas al mismo.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal de un órgano colegiado.

### **ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO**

Perderán la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- Por expiración del plazo de su mandato o disolución de la Entidad a la que representa.
- Por acuerdo del órgano competente de la organización o entidad a la que represente.
- Por renuncia aceptada por el órgano competente de la organización o entidad a la que represente.



- Por renuncia expresa comunicada formalmente a la Presidencia que, a su vez, dará cuenta al Consejo.

- Por fallecimiento.

- Por incapacidad o inhabilitación judicial.

- Por falta de asistencia no justificada a cuatro sesiones consecutivas o seis no consecutivas del Consejo, convocadas en tiempo y forma.

- Por incumplimiento grave de sus deberes, calificado como tal por el Consejo por mayoría, previa audiencia al interesado. Se considerará grave el incumplimiento cuando dificulte la buena marcha de los trabajos del Consejo o menoscabe su imagen.

- Por disolución del Consejo.

- Por acuerdo del Pleno Municipal.

En todos los casos, el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad u organización a la que represente, y conteniendo, en el caso que proceda, el nombre del nuevo representante de la misma.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación la normativa vigente en materia de régimen local, así como lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público con respecto a los órganos colegiados.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Presidencia del Consejo, oído éste, y siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. Para cualquier duda no recogida en el presente Reglamento, se remitirá al Reglamento de Participación Ciudadana y al Consejo de la Ciudad.

3. Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre participación ciudadana, se interpretarán de forma que prevalezca la resolución favorable al mayor grado de participación, consulta e información.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Reglamento se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Local, aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento el 4 de junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 108/2012 de 8 de junio, que entró en vigor el día 27 de junio de 2012.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, la entrada en vigor del Reglamento se producirá a los 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

**DILIGENCIA.-** Que se extiende para hacer constar las siguientes consideraciones respecto al presente reglamento, mediante el que se aprueba la regulación del Consejo Sectorial de Desarrollo Local como órgano consultivo de participación, de información y propuesta en relación con los asuntos relativos a las materias que tiene asignadas la Unidad de Desarrollo Local que gestiona las materias relacionadas con el fomento de la empresa, los autónomos, el comercio, la industria y el empleo del Ayuntamiento de Teruel, así como aquellos otros asuntos relacionados con el desarrollo económico y social de la ciudad:

**Primera.-** Que el presente reglamento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 108, de 9 de junio de 2021.

**Segunda.-** Que durante el plazo de información pública y el correspondiente trámite de audiencia se formularon las siguientes alegaciones, siendo parcialmente aceptadas:

- N.º. de registro de entrada; 2021009934. D. Zésar Corella Escario.

- N.º. de registro de entrada, 2021012467. D. Ricardo Rodrigo Martínez, en nombre y representación de Unión General de Trabajadores.

**Tercera.-** Que el presente reglamento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2022. El texto definitivo del reglamento ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 195, de 11 de octubre de 2022, habiendo entrado en vigor el día 4 de noviembre de 2022.

En Teruel, --  
El Secretario General

